



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00214

Tunja, 22 AGO 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** IVÁN HERNANDO RONDÓN ECHEVERRY

**DEMANDADO:** UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

**RADICACIÓN:** 150013333008201800214 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de la reforma a la demanda formulada por la parte demandante (fls. 126-136):

De conformidad con lo previsto por el art. 173 del C.P.A.C.A., ADMITESE la reforma de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada constituida al efecto, instauró el ciudadano IVÁN HERNANDO RONDÓN ECHEVERRY contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

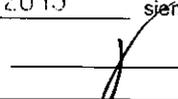
En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado de la reforma de la demanda por el término legal de quince (15) días de conformidad con lo previsto por el art. 173 del C.P.A.C.A. término que comenzara a contarse a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación de estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>47</u> , de hoy	
<u>23</u> AGO 2019	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-00184

Tunja, 22 AGO 2019

**Medio de Control:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** EDILBERTO HERNÁNDEZ AYALA

**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL

**RADICACIÓN:** 150013333009201500184 00

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial en el cual se pone de presente que la parte ejecutante presentó memoriales con relación a la providencia de 8 de agosto de 2019 (fl. 366), donde se le puso en conocimiento la Resolución No. SFO 002236 de 16 de julio de 2019 ordenó el pago de la suma liquidada por este Despacho en auto de 17 de noviembre de 2016 (fls. 308 – 309).

Al respecto debe precisarse que contrario a lo expresado por el apoderado del señor Hernández, el Despacho no ha emitido pronunciamiento alguno en el que declare terminado el proceso, habida cuenta que no se ha demostrado que actualmente se encuentre cancelada la obligación impuesta a la UGPP.

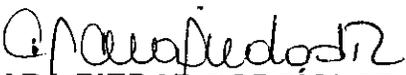
De igual manera, tal como se le manifestó en providencia de 8 de agosto de 2019, la presunta conducta temeraria o de mala fe a la cual hizo referencia en su escrito (fl. 368), es un asunto que no atañe al proceso ejecutivo que se tramita ante este despacho, de manera que no corresponde proferir una decisión al respecto, puesto que no es del resorte de esta jurisdicción. Adicionalmente, la parte ejecutante ya manifestó que se encuentra en curso denuncia penal por estos hechos.

Por lo anterior, se dispondrá estarse a lo resuelto en el auto de 8 de agosto de 2019.

Por lo expuesto, el Despacho **dispone:**

**ESTARSE A LO RESUELTO**, en auto de 8 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>47</u>	
de hoy <u>23 AGO 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-00166

Tunja, 22 AGO 2019

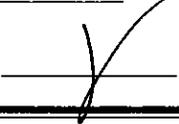
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ JEREMIAS ABRIL LÓPEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
**RADICACIÓN:** 150013333009201700166 00

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante (fls. 653-655), fundada en que la misma fecha está programada audiencia de pruebas en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soata - Boyacá; procede el despacho a **reprogramar la fecha y hora** para la continuación de la audiencia inicial dentro del presente proceso, en consecuencia, se resuelve:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a continuación de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día 10 de septiembre de 2019 a partir de las 09:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 – 2 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>44</u> , de hoy	
<u>23</u> AGO 2019 siendo las 8:00 AM.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-00219

Tunja, 22 AGO 2019

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**RADICACIÓN:** 150013333009-2017-00219-00

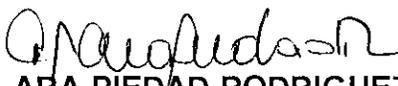
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** Fíjese como fecha y hora el día **doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, a las **ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 a.m.)**, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en la **Sala de Audiencias B1-2**, ubicada en el piso 2º del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>47</u> de hoy <u>23 AGO 2019</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS

Ñ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00025

Tunja, 22 AGO 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** MERCEDES CÁCERES DE MEDINA

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**RADICACIÓN:** 15001333300920180002500

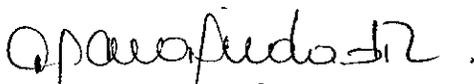
En virtud del informe secretarial que antecede y verificadas las pruebas decretadas dentro del proceso, se advierte que aún no se ha recaudado aquella cumplida mediante el oficio No. J9A-S No. 000943//150013333009-2018-00025-00 con destino a COLOMBIANA DE SALUD S.A. (fl. 336), sin embargo, así mismo se observa que no se encuentra acreditado en el expediente el trámite dado al mencionado oficio por la parte interesada, pese a que fue retirado desde el 3 de julio de 2019. En consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Requiérase al apoderado de la parte litisconsorte por activa, LUZMILA CARDOZO SIERRA, a fin que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite el trámite dado al oficio No. J9A-S No. 000943//150013333009-2018-00025-00 con destino a COLOMBIANA DE SALUD S.A., oficio que fue retirado para el efecto desde el 3 de julio de 2019 (fl. 336).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>44</u> , de hoy <b>23 AGO 2019</b> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0058

Tunja, 22 AGO 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CLAUDIO EVARISTO PIRACHICÁN CAMACHO  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 150013333009201800058-00

Revisado el expediente, el Despacho advierte que las pruebas decretadas en audiencia inicial fueron aportadas en su totalidad, por lo que procede en este momento fijar fecha para llevar a cabo la audiencia para su incorporación tal como lo dispone el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

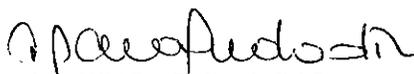
En consecuencia, se **dispone**:

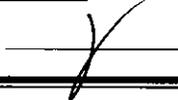
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el **12 de septiembre de 2019 a partir de las 10:30 a.m.**, en la Sala de Audiencias **B1 - 2** ubicada en el edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por Secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicación del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>44</u> , de hoy	
<u>23 AGO 2019</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA**  
DESPACHO

*Expediente: 2018-00145*

Tunja, 22 AGO 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARTHA LUCÍA GÓMEZ AVELLANEDA  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 150013333009201800145-00

Revisado el expediente, el Despacho advierte que las pruebas decretadas en audiencia inicial fueron aportadas en su totalidad, por lo que procede en este momento fijar fecha para llevar a cabo la audiencia para su incorporación tal como lo dispone el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, el 20 de agosto de 2018 la abogada Ingrid Andrea González Torres presentó vía correo electrónico escrito en el cual manifestó que renuncia al poder que le fuera conferido por la parte demandada (fls. 275 – 276). Así mismo allegó copia del memorial de 16 de agosto de 2019, en el que comunicó a la Vicepresidencia Jurídica de Fiduprevisora S.A. la mencionada renuncia (fls. 277 – 281).

De conformidad con lo reglado por el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. se entenderá terminado el mandato cinco (5) días después de presentado el escrito ante este Despacho, esto es, contados a partir del 21 de agosto de 2019.

En consecuencia, se **dispone**:

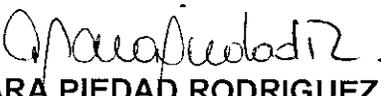
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el **12 de septiembre de 2019 a partir de las 10:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias **B1 - 2** ubicada en el edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2. Declarar que de acuerdo con lo reglado por el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. se entenderá terminado el mandato conferido por Fiduprevisora S. A. a la abogada Ingrid Andrea González Torres, tan pronto transcurran cinco (5) días desde el envío del escrito, esto es, contados a partir del 21 de agosto de 2019.

2.- En firme la presente providencia, por Secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicación del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>44</u> , de hoy	
<u>03 AGO 2015</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0167

Tunja, 22 AGO 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LUIS HOGGAR JANSENIO SALGADO VILLAMIL  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO  
**RADICACIÓN:** 15001333300920180016700

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

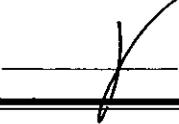
1.- Poner en conocimiento de la parte demandante y de su apoderada, los documentos allegados vía correo electrónico por la apoderada del Municipio de San Luis de Gaceno vistos a folios 211 a 213 del expediente, para los fines legales que considere pertinentes.

2.- Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que allegue informe en el que se indique si la entidad ejecutada ya dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado el pasado 20 de junio de 2019 en desarrollo de la audiencia inicial, y que fue aprobado por el despacho con providencia de fecha 25 de julio de 2019. Lo anterior, para poder declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivar el expediente.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>47</u> , de hoy	
<u>23</u> AGO 2019	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0171

Tunja, 22 AGO 2019

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: IVETTE TATIANA BERNAL MARTÍNEZ**  
**DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ**  
**RADICACIÓN: 15001333300920180017100**

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día **dieciocho (18) de septiembre de 2019 a partir de las 2:30 p.m., en la sala de audiencias B1 - 2** ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por secretaría requiérase a la entidad demandada para que allegue antes de la audiencia inicial o en la misma, el acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015<sup>4</sup>.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíense las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

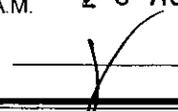
3.- Reconocer personería al abogado SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY portador de la T.P. No. 58.773 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la E.S.E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 134).

4.- Reconocer personería al abogado NELSON RICARDO ARCOS MORENO portador de la T.P. No. 134.105 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 41 C. llamamiento en garantía).

5.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. -	
<u>94</u> de hoy <u>23 AGO 2019</u>	
siendo las 8:00 A.M.	
El secretario,	

<sup>4</sup> Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00002

Tunja, 22 AGO 2019

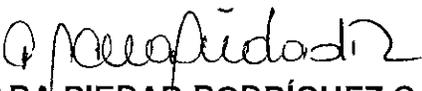
**ACCION:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** YESID FIGUEROA GARCÍA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**RADICACIÓN:** 150013333009 2019-00002 00

En virtud del informe secretarial que antecede, y atendiendo que se allegó el folio de matrícula inmobiliaria erróneo, se dispone lo siguiente:

1.- **Requerir por última vez**, a la apoderada del MUNICIPIO DE TUNJA, para que de forma inmediata al recibo de la correspondiente comunicación, proceda allegar la documentación que acredite la titularidad del bien inmueble identificado con la nomenclatura Avenida Colon No. 12-01 / Carrera 11 No. 6-34 cuyo presunto propietario es la señora Julia Martínez Caro y Herederos (tal como se identifica a folio 83 del expediente).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al actor popular y a la apoderada de la parte demandada que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>44</u> , de hoy	
<b>23 AGO 2019</b> siendo las 8:00 A.M.	
El secretario, <u>OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</u>	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00012

Tunja, 22 AGO 2019

**REFERENCIA:** NULIDAD SIMPLE

**DEMANDANTE:** CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – PROVINCIA DE BOGOTÁ

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE DUITAMA

**RADICACIÓN:** 1500133330092019-00012 00

En acatamiento al fallo de tutela de fecha 21 de agosto de 2019 proferido por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Primera Civil de Decisión, M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez (fls. 77-79), donde se denegó el amparo solicitado por las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Bogotá, pero dejo a consideración de este Despacho el envío al Consejo Superior de la Judicatura - para que en sede de jurisdicciones dirima la competencia para conocer de la demanda cautelar presentada por la Congregación.

De igual forma y atendiendo lo normado en el numeral 6º del artículo 256 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 2 del artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia que establecen que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria es el órgano constitucional competente para dirimir conflictos de competencia que se susciten entre distintas jurisdicciones, este Despacho propondrá el conflicto negativo de competencias.

En consecuencia, el despacho,

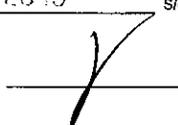
**RESUELVE**

**Primero:** No asumir el conocimiento de la presente nulidad y restablecimiento del derecho y plantear el conflicto negativo de competencia con la Superintendencia de Industria y Comercio.

**Segundo:** Disponer la remisión del presente expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria para que se resuelva el conflicto planteado por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>44</u> De hoy	
<u>23</u> AGO 2019 siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0017

Tunja, 22 AGO 2019

**REF:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**INCIDENTANTE:** JOSÉ ANTONIO AGUILERA NAVA  
**INCIDENTADO:** DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL  
MILITAR  
**RADICACION:** 15001333300920190001700

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial en el que se pone en conocimiento que venció el traslado de la demanda, por lo que sería del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial.

No obstante, el Abogado Rubén Darío Vanegas Vanegas presentó escrito en el que manifestó que el demandante, señor José Antonio Aguilera Nava le otorgó poder para actuar en el presente proceso, quien se encuentra además a paz y salvo con el profesional del derecho que venía actuando, Dr. Diego Mauricio Higuera Jiménez, y que con este documento aportaba el respectivo paz y salvo (fl. 140), anexo que no fue adjuntado, y por tanto, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportarlo, so pena de no aceptar la revocatoria del poder al abogado Higuera Jiménez.

De igual forma, el Abogado Vanegas Vanegas aportó escrito en 115 folios que denominó *"DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA PENAL MILITAR"*.

Al respecto, se precisa que la demanda fue presentada por el profesional del derecho Diego Mauricio Higuera Jiménez el 16 de noviembre de 2018, que ya fue admitida y que actualmente se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA., luego para el Despacho no es claro si el referido abogado se encuentra presentando una nueva demanda, o si se trata de una adición, corrección o reforma de demanda.

En este orden de ideas se ordenará requerir a la parte actora para que se sirva precisar el carácter del escrito presentado el 16 de agosto de 2019 por parte del Abogado Rubén Darío Vanegas Vanegas.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**1. ABSTENERSE** de reconocer personería al abogado Rubén Darío Vanegas Vanegas por lo expuesto en la parte motiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0017

2. **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva manifestar lo pertinente con respecto al paz y salvo por concepto de honorarios con el Abogado Diego Mauricio Higuera Jiménez, al que se hizo referencia en el memorial aportado el 9 de agosto de 2019, y que no fue aportado en dicha ocasión.

3. **REQUERIR** a la parte actora para que precise el carácter del escrito que presentó bajo el título de demanda, el 16 de agosto de 2019 y que obra en folios 141 a 256.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>47</u>	
de hoy <u>23 AGO 2019</u> siendo las	
8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA**  
DESPACHO

*Expediente: 2019-0063*

Tunja, 22 AGO 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDIL HUMBERTO RINCÓN SEPÚLVEDA  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 15001333300920190006300

Ingresar el expediente al despacho con informe secretarial en el que se pone en conocimiento que venció el traslado de excepciones, por lo que se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA.

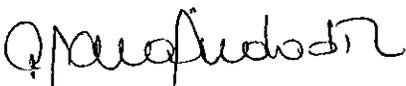
Por lo anterior, se dispone:

1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el **18 de septiembre de 2019 a partir de las 9:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias **B1 – 2** ubicada en el Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la entidad demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>.

2.- En firme la presente providencia, por Secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

<sup>1</sup> Art. 2.2.4.3.1.2.5. **FUNCIONES.** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2019-0063*

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>47</u>, de hoy <u>23 AGO 2019</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, _____</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00124

Tunja, 22 AGO 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**RADICACIÓN:** 150013333009 201900124 00

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada mediante apoderada constituida para tal efecto, por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA contra el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

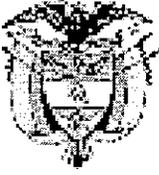
En consecuencia, se dispone:

1. Tramítense por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y por estado a la parte demandante, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>1</sup> y 61, numeral 3<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberán Acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo. PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*". Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual. En caso de que la dirección de correo electrónico expresada en la demanda no sea la correspondiente a las entidades demandadas, ofíciase previamente a la entidad demandada a efectos de que informen la dirección de correo electrónico en la cual reciben notificaciones judiciales de conformidad con el art. 197 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese personalmente a la Delegada del Ministerio Público ante éste despacho de conformidad con lo previsto por el art. 199 del C.P.A.C.A.
4. De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. las entidades demandadas durante el término de que trata el numeral 6º de esta providencia, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados y la totalidad de pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4 del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, recordándoles que el incumplimiento a dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el inciso final del parágrafo 1º de la norma antes referida, razón por la cual se reitera cumplir con dicho deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:  
(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00124

5. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

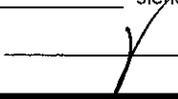
Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)
Total	CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar al demandado y a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la **Cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN"**, y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y él envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A. teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, tal como lo señalan los numerales 2º y 6º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, junto con los demás requisitos señalados por dicha norma.
7. De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante para que informe acerca de la publicación de estado en la página web.
8. Reconócese personería a la abogada ARIANNA ANDREA ADARME BARINAS, portadora de la T.P. N° 268.840 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA en los términos y para los efectos del poder conferido. (fls. 8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4A</u> , de hoy	
<u>23</u> AGO 2019 siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



Tunja, 22 AGO 2019

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NELLY EDITH SAAVEDRA RUIZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
-UGPP-  
RADICACIÓN: 1500133330092019-00154-00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a remitir por competencia la demanda de la referencia al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Tunja, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

El numeral 9º del artículo 156 del C.P.A.C.A. prevé:

*“ARTICULO 156. COMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente; para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:*

**9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva**. (Negrilla y subraya fuera de texto).

A su turno el artículo 299, inciso 2º del mismo estatuto señala:

***“ART. 299.- De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas.***

(...)

*Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas **ante la misma jurisdicción según las reglas de la competencia contenidas en este código**, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento”.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Hechas estas precisiones, observa el despacho que en el caso sub examine la demandante por intermedio de apoderado acudió en ejercicio de acción ejecutiva, con la finalidad de obtener el pago forzado a su favor y a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, como consecuencia del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Tunja el 10 de febrero de 2015, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No.150013333004-2012-00096-00. Así las cosas y dando aplicación a lo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00129-00

dispuesto en las normas antes enunciadas, este despacho no es el competente para tramitar el proceso de la referencia, pues el cobro coercitivo de la obligación dineraria reconocida en la sentencia ya mencionada, debe solicitarse directamente ante el Juez de Conocimiento.

Por las anteriores razones se ordenará enviar el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Tunja, por ser ese despacho quien debe conocer del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Novena Administrativa Oral del Circuito Judicial de Tunja,

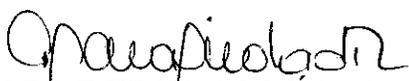
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva radicada bajo el número 1500133330092019-00154-00 de NELLY EDITH SAAVEDRA RUIZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Tunja.

**TERCERO:** Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>47</u> , de hoy	
<b>23 AGO 2019</b>	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	
OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS	